



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2162-SPA-1263, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 06 de julio de 2017, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a la presunta contravención al uso del suelo por un supuesto refugio de perros, el maltrato de aproximadamente treinta y cinco ejemplares caninos y la generación de malos olores en el inmueble ubicado en calle Manuel M. Plata, número 20, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal y conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I, y 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Procuraduría es considerada como autoridad ambiental en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta contravención al uso del suelo por un supuesto refugio de perros, por el maltrato de aproximadamente treinta y cinco ejemplares caninos, así como la generación de malos olores en el domicilio denunciado.

Al respecto, la citada Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 fracción IV señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de la Ley



En atención a lo anterior, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos al domicilio denunciado el 17 de julio de 2017, durante el cual el personal actuante constató que el domicilio denunciado correspondía a una casa habitación y desde el interior del predio se podían percibir ladridos.

Por lo anterior, esta autoridad mediante oficios PAOT-05-300/220-1856-2017 del 13 de julio de 2017, PAOT-05-300/220-2177-2017 del 01 de agosto de 2017, PAOT-05-300/220-2223-2017 del 07 de agosto de 2017 y PAOT-05-300/220-2413-2017 del 24 de agosto de 2017, citó al propietario, ocupante y/o poseedor del domicilio denunciado, a efecto de que aportara información relacionada con los hechos denunciados, no obstante nadie se presentó a atender las diligencias.

En atención a lo anterior, esta autoridad llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos el 02 de agosto de 2017, durante el cual el personal actuante tuvo contacto con una persona que no quiso dar su nombre y quien se presentó como personal de limpieza en el domicilio denunciado, quien en relación a la problemática denunciada manifestó que ese inmueble correspondía a una casa habitación no a un refugio y que respecto a los ejemplares caninos que se encontraban en el interior, éstos eran mascotas de la propietaria del inmueble, los cuales a su dicho se encontraban en buenas condiciones; asimismo, durante dicha diligencia no se constató la generación de malos olores provenientes del domicilio denunciado.

Considerando lo anterior, esta autoridad a efecto de substanciar la investigación del expediente al rubro citado, llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos el 09 de agosto de 2017, durante el cual el personal actuante, previa cita, tuvo acceso al domicilio de la persona denunciante a efecto de observar desde su domicilio las instalaciones del presunto refugio denunciado, no obstante, se constató que el domicilio en comento correspondía a una casa habitación; asimismo, durante el transcurso de dicha diligencia, no se observó algún ejemplar canino, ni se constató la generación de malos olores en el inmueble en comento.

En adición a lo anterior, en la diligencia mencionada con antelación, la persona denunciante manifestó que respecto al estado de los perros del domicilio denunciado, éstos contaban con un lugar para resguardarse y un lugar para acostarse, pues dormían en los cuartos donde tenían sus colchonetas, asimismo, que no estaban delgados ni mal alimentados y que la persona encargada de los ejemplares caninos limpiaba y lavaba con frecuencia las áreas donde éstos se encontraban así como sus colchonetas, pero que el maltrato consistía en que no los sacaban a pasear y a pesar de que andaban sueltos por el inmueble, por no salir a la calle éstos se estresaban y ladraban durante la noche lo que le generaba molestia.

Por lo anterior, a efecto de continuar con la investigación del expediente citado al rubro, se realizaron dos nuevos reconocimientos de hechos en fechas 15 y 24 de agosto de 2017, durante los cuales no se constataron los hechos denunciados; asimismo, en el primero de los reconocimientos de hechos mencionados, la persona denunciante mostró al personal actuante un video que había tomado donde se observaba a la presunta responsable de los hechos denunciados en el patio del predio objeto de investigación, aunque solo se observaban siete perros en buenas condiciones.

Finalmente, esta autoridad mediante oficio PAOT-05-300/220-2474-2017 del 29 de agosto de 2017, hizo del conocimiento del propietario, ocupante y/o poseedor del domicilio denunciado, la normatividad en materia de uso de suelo prevista en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como de protección a los animales prevista en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, a efecto de que la considere durante el desarrollo de sus actividades.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el reconocimiento de hechos el 02 de agosto de 2017, la persona que atendió la diligencia manifestó que el inmueble denunciado, ubicado en calle Manuel M. Plata, número 20, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, correspondía a una casa habitación no a un refugio y que los ejemplares caninos que se encontraban en el interior eran mascotas.
- En el reconocimiento de hechos el 09 de agosto de 2017 mencionado, la persona denunciante manifestó que los ejemplares caninos objeto de denuncia, contaban con un lugar para resguardarse, un lugar para acostarse, que no estaban delgados ni mal alimentados y que la persona encargada de los mismos, limpiaba y lavaba las áreas donde éstos se encontraban; asimismo, que no se encontraban amarrados y que lo que le generaba molestia era que ladraban durante la noche.
- En el reconocimiento de hechos del 15 de agosto de 2017, la persona denunciante mostró al personal actuante un video que había tomado donde se observaba a la presunta responsable de los ejemplares caninos en el patio del predio objeto de investigación con siete perros en buenas condiciones.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2474-2017 del 29- de agosto de 2017, hizo del conocimiento del propietario, ocupante y/o poseedor del domicilio denunciado, la normatividad en materia ambiental, de protección a los animales y de uso de suelo para que la considerara durante el desarrollo de sus actividades.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/AMC